

## CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 16 DE 2007

**FECHA:** Bogotá D. C., 6 de marzo de 2007

**PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS

**ASUNTO:** LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA LA REACTIVACIÓN DE PRODUCTORES DE BIENES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LAS HELADAS OCASIONADAS POR LOS EFECTOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2007.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en su Resolución No. 03 de 2007, con la presente circular se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través de esta Línea Especial.

### 1. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Son financiables dentro de **Capital de Trabajo**, las actividades de Producción Agrícola (Código 10), Sostenimiento Agrícola y Pecuario (Código 11), dentro de **Inversión**, las actividades de Plantación y Mantenimiento (Código 30), Compra de Animales (Código 31), Adquisición de Maquinaria y Equipos (Código 32), Adecuación de Tierras e Infraestructura para la Producción (Código 33) y dentro de **Normalización de Cartera** código 34, Consolidación de Pasivos (Código de rubro 611200)

### 2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios, los productores agropecuarios que hayan sido afectados por la ocurrencia de las heladas en 2007, excluyéndose los productores de flores.

Los productores que quieran acceder a créditos por esta Línea Especial, deberán estar inscritos en los Comités Locales de Prevención y Atención de Desastres - CLOPAD, o en las entidades que hagan sus veces y que sean refrendados en el listado de afectados emitidos por los Comités Regionales de Prevención y Atención de Desastres - CREPAD, al 7 de marzo de 2007.

En caso que los CREPAD de los departamentos no se puedan reunir para validar las inscripciones realizadas por los CLOPAD, se aceptará la información validada que envíen al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las Secretarías de Agricultura de los departamentos afectados, o quien haga sus veces.

### 3. CONDICIONES FINANCIERAS

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 16 de 2007

**Cobertura de Financiación:** Pequeños Productores hasta el 100% de los costos directos del proyecto.

Medianos y Grandes Productores hasta el 80% de los costos directos del proyecto; con excepción de las inversiones a través de los rubros de adecuación de tierras e infraestructura para la producción, que se podrá financiar hasta el 100% de los costos directos del proyecto.

**Monto del Crédito:** El monto de crédito por beneficiario, será el establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente a la fecha de trámite de las solicitudes y según tipo de productor, sin superar el equivalente a 1.500 smlmv (\$650.550.000 para el 2007).

**Margen de redescuento:** Hasta 100%.

**Tasa de Colocación:** DTF e.a. – 2%, para todo Tipo de Productor

**Tasa de redescuento:** Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.5%

Medianos y Grandes Productores: DTF e.a. – 2%

Para mantener un margen de intermediación, durante la vigencia del redescuento FINAGRO les reconocerá por cada operación redescontada a través de este programa, seis puntos porcentuales efectivos anuales (6.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación, por lo tanto las equivalencias para liquidación son 5.87% para periodicidades trimestre vencido, 5.91% para periodicidades semestre vencido, y 6% para periodicidades año vencido.

En los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del redescuento y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda de los límites consagrados en la Ley.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 16 de 2007

Los créditos pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Teniendo en cuenta que la capitalización de intereses procederá básicamente sobre los intereses de redescuento, ya que los puntos del margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización, las solicitudes de crédito que contemplen capitalización de intereses no tendrán el incremento en los puntos adicionales a la DTF e.a. para definir la tasa de interés.

**Periodicidad de pago intereses:** Por cualquier modalidad vencida sin superar año vencido.

**Plazos:**

**Créditos para Capital de Trabajo:** hasta dos (2) años. Se podrán otorgar plazos superiores a dos (2) años, sin exceder de cinco (5) años para aquellos casos que por consideraciones técnicas y de afectación así lo requieran, requiriéndose de calificación previa de FINAGRO.

En este último evento se requerirá, además de los documentos previstos en esta Circular, solicitud expresa del intermediario financiero, la cual deberá estar sustentada en certificaciones de pérdida total del cultivo o proyecto productivo expedidas por el gremio respectivo o por un asistente técnico del ramo (Ingeniero Agrónomo o Zootecnista, según corresponda), o las UMATAS en los municipios donde tengan presencia, y el plazo sólo podrá otorgarse cuando a criterio del intermediario financiero la recuperación del beneficiario necesariamente dependa del mayor plazo otorgado, lo cual se manifestará expresamente en la solicitud.

**Créditos para Inversión y Normalización de Cartera:** hasta cinco (5) años incluido hasta dos (2) años de gracia. Los intermediarios financieros deberán definir el plazo y el periodo de gracia, acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de financiación.

**Amortización de capital:**

Por cualquier modalidad sin superar pagos anuales y debiendo coincidir con un vencimiento de intereses.

#### **4. ACCESO AL ICR**

Los proyectos financiados con créditos con cargo a esta Línea, no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural ICR

#### **5. GARANTÍA FAG**

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento del crédito y según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario del crédito.

#### **6. TRAMITE DE LOS CRÉDITOS ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y CALIFICACIÓN PREVIA**

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros, además de la documentación establecida en los numerales 1.3 y 2.1.5 de los Capítulos 1 y 2 del Manual de Servicios de FINAGRO, se requiere que el productor esté inscrito en el listado de afectados publicado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, lo cual deberá ser constatado dentro del proceso de estudio de crédito por parte del intermediario financiero.

Es responsabilidad del intermediario verificar, mediante los documentos correspondientes, que el beneficiario del crédito cumpla con los requisitos establecidos en esta Circular para ser sujeto de esta línea especial de crédito, por lo cual, al someter la operación de crédito a redescuento y solicitar la garantía del FAG certifica ante FINAGRO que el beneficiario del crédito cumple con los referidos requisitos.

Requerirán de calificación previa de FINAGRO, los créditos para capital de trabajo que requieran de plazos superiores a dos años, enviando para el efecto los siguientes documentos:

- Comunicación del intermediario financiero indicando el monto de crédito solicitado y aprobado, las actividades a financiar de acuerdo con lo establecido en el numeral 2. de la presente Circular Reglamentaria, el plazo y periodo de gracia.
- Solicitud de crédito agropecuario y rural, diligenciado en todos sus apartes y firmado por el beneficiario.
- Proyecto productivo a financiar.
- Información financiera del solicitante con la cual el intermediario financiero aprobó la solicitud.
- Para aquellas solicitudes que requieran de garantía FAG, en la comunicación del intermediario financiero se debe indicar el porcentaje de garantía requerido, y anexar

## CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 16 de 2007

la relación de los bienes que, de acuerdo con la información financiera del solicitante, pueden servir de garantía y con la siguiente información: identificación del bien, avalúo o valor comercial, valor o porcentaje comprometido del mismo y nombre de la entidad financiera o persona natural o jurídica; para aquellos activos que no se encuentren comprometidos, se deberá indicar el porcentaje de cobertura por el cual es aceptado como garantía y en caso de no ser aceptadas, indicar la justificación o causal de tal hecho.

- Para solicitudes que se vayan a presentar bajo esquema de crédito asociativo, adicionalmente se deberá presentar, en medio magnético, la relación de agricultores integrados al proyecto, teniendo como mínimo la siguiente información: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor según la clasificación establecida en el Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, nombre de la finca, vereda, municipio, departamento, tipo de tenencia, unidades o hectáreas a financiar. En estas solicitudes, el intermediario financiero debe verificar que los agricultores vinculados al proyecto suscribieron el contrato de producción y prenda sin tenencia con el integrador, y certificar el tipo de productor de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO.

## 7. TRÁMITE DE REDESCUENTO y GARANTÍA FAG

Una vez se cuente con la aprobación del intermediario financiero y con la calificación previa de FINAGRO para los casos que lo requieran, los intermediarios pueden presentar a redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO las solicitudes de crédito, diligenciando para el efecto la forma 126 y utilizando los siguientes códigos de norma legal:

<b>Norma legal</b>	<b>Tipo de Productor beneficiario del crédito</b>	<b>Norma legal</b>	<b>Tipo de Productor beneficiario del crédito</b>
4611	Pequeño productor individualmente considerado	4671	Pequeño Productor individualmente considerado con capitalización de intereses
4612	Mediano productor	4672	Mediano Productor con capitalización de intereses
4613	Gran productor	4673	Gran Productor con capitalización de intereses
4615	Asociaciones o Agremiaciones de pequeños y medianos productores	4675	Asociaciones o Agremiaciones de pequeños y medianos productores con capitalización de intereses
4616	Asociaciones o Agremiaciones de pequeños productores	4676	Asociaciones o Agremiaciones de pequeños productores con capitalización de intereses
4617	Alianzas estratégicas	4677	Alianzas estratégicas con capitalización de intereses

El código de norma legal, es de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos los créditos no serán redescontados por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

## **8. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA**

FINAGRO redescontará solicitudes de crédito por esta Línea Especial acorde a los recursos que mediante convenio le transferirá el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Por lo menos el 50% de estos recursos se destinarán a subsidiar el diferencial de tasa de interés en créditos para pequeños productores, de acuerdo con la definición de FINAGRO que se encuentre vigente en el Manual de Servicios de FINAGRO al momento de tramitar las solicitudes.

Teniendo en cuenta que el anterior límite tiene vigencia hasta el 30 de marzo de 2007, si vencido este plazo queda un remanente de recursos, este podrá ser utilizado para redescontar solicitudes de crédito en un segundo tramo, sin sujeción al límite anterior. Para este segundo tramo, se dará prioridad a las solicitudes que por agotamiento de recursos hayan sido devueltas por la Dirección de Cartera de FINAGRO en el primer tramo.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito, de FINAGRO.

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ**  
Presidente